



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00380- 00
DEMANDANTE : JUAN DIEGO MANRIQUE SANCHEZ
CAUSANTE : JAIRO MANRIQUE PAREDES

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de sucesión del causante JAIRO MANRIQUE PAREDES, propuesta por el señor JUAN DIEGO MANRIQUE SANCHEZ, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

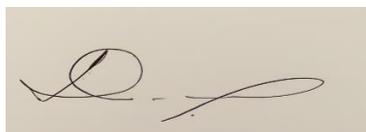
La parte actora se abstuvo de aportar la prueba que permita establecer que los convocados a ser parte del proceso son herederos del extinto JAIRO MANRIQUE PAREDES, mediante las partidas del estado civil según lo previsto en el inciso segundo del Art. 85 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Art. 492 Ibídem.

Téngase a la abogada inscrita Dra. OLGA LUCIA CRUZ GARZON, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

